RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DE 2025

(26 de agosto de 2025).

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 231 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. SAMC-010-2025

COMPETENCIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOJACA (CUNDINAMARCA), de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales, dentro del trámite de sus procesos de selección, tienen la facultad de modificar los pliegos de condiciones y, en consecuencia, los actos administrativos de apertura, cuando se adviertan situaciones que hagan necesario su ajuste, siempre que dichas modificaciones se realicen dentro de los plazos legalmente previstos y se publiquen en el SECOP.

En el presente proceso de selección, cuyo objeto es el **"Mantenimiento de escenarios deportivos vigencia 2025 del Municipio de Bojacá – Cundinamarca"**, se recibieron observaciones en la fase inicial, dentro de las cuales se solicitó la **limitación de la convocatoria a MIPYME**. Posteriormente, al revisar integralmente los documentos del proceso, se verificó que el mismo cumple con los presupuestos normativos que permiten aplicar la limitación a la participación de las MIPYME de orden departamental, en los términos señalados por la normatividad vigente y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

No obstante, en la Resolución de Apertura inicialmente expedida, debido a la omisión en la revisión de una de las observaciones allegadas, no se incluyó la limitación a MIPYME departamental en el parágrafo correspondiente, situación que

es necesario corregir en aras de garantizar la legalidad, transparencia y coherencia de la actuación administrativa.

En consecuencia, y con fundamento en las normas citadas, la Entidad procede a expedir adenda modificatoria, mediante la cual se ajusta el parágrafo del acto administrativo de apertura, estableciendo de manera expresa que la convocatoria se encuentra limitada a las MIPYME de carácter departamental, garantizando así la observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

convocatoria pública por tener una cuantía menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000) americanos es decir la suma de COP ($532.338.092), liquidados con la tasa de cambio liquidada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podía limitarse Mipymes si se lograba por lo menos la manifestación de dos (2) Mipymes, un día antes de la apertura del proceso.

En atención a que llegaron 2 manifestaciones de limitación a MiPymes, de las empresas RAUL IVAN MERA BUITRAGO y DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BAQUERO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el DECRETO 1860 DE 2021, se limita el presente proceso a MiPymes DEPARTAMENTAL.

La presente resolución modifica parcialmente la Resolución No. 231 del 25 de agosto de 2025, en lo relacionado con la limitación a MIPYME, por lo que, lo demás, las disposiciones contenidas en dicha resolución se mantienen en los términos inicialmente establecidos, sin que se realicen modificaciones adicionales.”

En mérito de lo expuesto, la Entidad procede a modificar parcialmente la Resolución No. 231 del 25 de agosto de 2025, únicamente en lo referente a la inclusión de la limitación a MIPYME departamental, manteniéndose en firme las demás disposiciones previstas en el acto administrativo inicial, sin que exista lugar a nuevas modificaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- modificar parcialmente la Resolución No. 231 del 25 de agosto de 2025, únicamente en lo referente a la inclusión de la limitación a MIPYME departamental, manteniéndose en firme las demás disposiciones previstas en el acto administrativo inicial, sin que exista lugar a nuevas modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Bojacá (Cundinamarca), hoy veintiséis (26) de agosto de 2025.

(Original firmado)

GABRIEL HERNAN GONZALEZ ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó: Jeimy Daniela Blanco- Secretaria de Gobierno
Proyectó: Ximena Paola Pulido Castaño- Contratista